

Jueves 17 de Octubre de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 618.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Obejón con fecha 27 de Setiembre último me dirige para su insercion en el boletin oficial el anuncio siguiente.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa tiene acordada la subasta de todos los ramos suceptibles de arriendo pertenecientes á Rentas provinciales para el año próximo venidero, en los dias 29 del actual, 31 de Octubre y 30 de Noviembre á las doce de sus mañanas hasta ponerse el sol, en las consistoriales. Córdoba 14 de Octubre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 619.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia y valor acreditado á cada uno de ellos en la liquidacion de suministros practicada por esta Comisaría en todo el mes de Setiembre último segun prevenido por Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Valor acreditado.
Rs. yn.

Pueblos.

Aguilar	442	22
Añora	1118	24
Alcaracejos	220	
Baena	819	19
Belmén	48	28

Bojalance	95	3
Carlota	62	25
Cinco aldeas	102	30
Conquista	949	31
Hinojosa	3077	27
Lucena	2814	22
Montoro	165	26
Palenciana	23	24
Priego	92	10
Pozoblanco	2104	22
Puente Genil	176	32
Pedroche	1334	26
Santa Eufemia	75	22
Torremitano	497	26
Villa del Rio	4056	32
Villanueva de Córdoba	58	16
Villanueva del Duque	207	17
Villanueva del Rey	317	10
Villalaralto	74	24
Viso	60	22

Total. . . 19599 30

Córdoba 3 de Octubre de 1839. = El Comisario de Guerra, Antonio Navarro. = Vº B.º = El Diputado de Provincia, Francisco Diaz de Morales.

Comandancia General.

Circular núm. 620.

Capitania general de Andalucía. = El Sr. Subsecretario de guerra en Real orden de 23 del mes último me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

ra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta dirigida por el antecesor de V. S. en 12 de Enero del año próximo pasado acerca de la gratificación que debe darse á los soldados del ejército que recuperen y aprendan caballos al enemigo, y conformándose con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que los generales en gefes de los ejércitos y capitanes generales graduen el premio que deba darseles ya generalizándoles entre todos los individuos de un regimiento, batallón, escuadrón ó compañía cuando todos hayan contribuido á la presa, ya limitándoles en algunos casos particulares á un individuo si este tubiese la suerte de ser el que por un rasgo extraordinario de valor hiciese el apresamiento, debiendo en todos los casos no escocer de la recompensa de la cuarta parte del valor que por justa tasación tenga el caballo ó prendas cogidas, considerándose como cualquier otro botín cuando aquel no sea útil para el servicio de la caballería y artillería. Y de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que doy traslado de esta Real resolución á los generales en gefes, á los capitanes generales, al inspector general de caballería y al Sr. Secretario del Tribunal Supremo de guerra y marina para los fines que respectivamente les conciernen. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5 de Octubre de 1839. = José Carratalá. = Sr. Comandante general de Córdoba.

Lo que se hace saber por conducto del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los militares que se hallan en ella. = Calzada.

Circular núm. 621.

Capitanía General de Andalucía. = Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, dirigirme el Real Decreto siguiente. = Anhelando mi corazón ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la Monarquía, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesto que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al Trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el Ilustre General Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los Gefes militares, conformándose con el parecer unanime del consejo de Ministros, y mientras se publique la ley de amnistia que mi Go-

bierno prepara para presentarla á las Cortes: he venido en resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte, sobre alzamiento de secuestros y devolución de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.º Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan el Gobierno Constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.º Este reconocimiento y presentación deberá verificarse en el término de diez dias si los interesados residiesen en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de veinte, si se hallaren en la Península; en el de dos meses respecto de los que estan refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se entenderá el término de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumisión y obediencia al Trono legítimo de mi escelsa Hija. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los militares que se hallan en ella, para que se le dé por su parte el debido cumplimiento. = Calzada.

Circular núm. 622.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 30 de Setiembre próximo anterior me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 9 de Agosto próximo pasado remite á este Ministerio la siguiente sentencia dictada por el supremo Tribunal de Justicia. = Se aprueban las sentencias dictadas en 16 de Enero de este año en los autos de residencia tomada al Brigadier D. Manuel Francisco de Jauregui, al Coronel D. Antonio Garcia Oña, á los Tenientes Gobernadores D. Felix Cruet, D. Blas Olés y demás ministros subalternos, por el tiempo que el primero fué Gobernador político militar propietario de Matanza, é interino el segundo; se declara haber desempeñado todos con fidelidad y esactitud sus respectivos destinos; que dicho brigadier Jauregui por las brillantes

calidades que le adornan, méritos y especiales servicios contraidos, durante su gobierno y anteriormente, es merecedor de que S. M. le tenga presente en el ejercicio de su beneficencia. Se declara así mismo que las costas que pagaron los concejales de aquella ciudad, por no haber exigido del Gobernador y sus tenientes la fianza prevenida por la ley, deben reintegrarse de gastos de justicia ó de penas de cámara en su defecto conforme á la ley 42 título 15 libro 5.º de los de aquellos dominios, devolviéndose las, si por algun caso no pudiese desde luego hacerse dicho reintegro, el juez y curiales que respectivamente las percivieron, con reserva á estos para cobrarse de dichos fondos así que haya oportunidad. = Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1839. = El Subsecretario de Guerra. = Fernando Norzagaray. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.

Lo que se hace saber á los militares de esta Provincia para su debido conocimiento. Córdoba 10 de Octubre de 1839. = Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 623.

—Capitanía general de Andalucía. = El Brigadier segundo cabo de la capitanía general de Valencia y Murcia en 6 del actual me dice lo que sigue. = Esco. Sr. = El Esco. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 25 del pasado me dice lo que sigue = E. S. = El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Valencia el 21 de Febrero de este año para fallar la causa formada al capitán del regimiento provincial de Ciudad-real D. Julian Frias, acusado de insubordinacion y falta de obediencia á sus gefes, pronunció la sentencia siguiente. = Ha condenado y condena el consejo á que el capitán D. Julian Frias sea puesto en libertad sirviéndole de pena la prision que ha sufrido, pasando á otro cuerpo á continuar sus servicios en su propia clase, advirtiéndole que si reincidiese será castigado con todo rigor, y conformándose S. M. con la preinserta sentencia se ha dignado de conformidad con lo espuesto por el Tribunal de guerra y marina aprobarla en todas sus partes, mandando se haga de ella la publicacion de ordenanza, á cuyo efecto devuelvo á V. E. de Real orden la referida causa. Lo que transcribo á V. E. para los efectos indicados. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Setiembre de 1839. = José Carratalá. = Sr. Comandante general de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los militares de ella. = Calzada.

Circular núm. 624.

— El Esco. Sr. Capitan general de Andalucía

con fecha 9 del actual me traslada el Real decreto siguiente.

„Inmensos y sobremanera felices son los resultados que asegurando la pacificación de toda la monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El iris de la Paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El día 14 de Setiembre será tambien memorable, por que con la obligada fuga del príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la Paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gimen todavia bajo el ferreo y sanguinario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo Trono de mi excelsa Hija. Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, jerarquías y condiciones, que por distantes causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelben á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon siempre dispuesto, á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontanea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, y es deber mio como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en Jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que, agoviados de penas y privaciones, solo apeteren ya su ansiada tranquilidad. Asi pues, intimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelben á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformádome con el parecer unanime del consejo de ministros, he venido en mandar; 1.º Que todos los Gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sujetos que por sucesos políticos

anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les esposieran á ser- sibles persecuciones y quebrantos. 2.º Que las mis- mas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la proteccion y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que por su previo reconocimiento y sumision al Gobierno Constitucional de mi excelsa Hija, entran de nue- vo en el goce de los derechos sociales que garan- tizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles. 3.º Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las perso- nas, de quienes pudiera recelarse por sus antece- dentes político, que tratáran de perturbar el ór- den público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el el Trono de mi augusta Hi- ja, sean no obstante graves y circunspetos pa- ra no mortificarles con vejaciones indebidas é hi- ras de un indiscreto celo mientras no tengan fun- damentos racionales que les obliguen á ello. 4.º Que asi como es mi Real voluntad se dispen- se cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, asi tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una exemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandar- se al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la providencia y al esfuer- zo de nuestras armas. 5.º Que el mismo salu-

dable rigor se observe con los que por cualquier pretesto traten de perturbar el órden público, se- ñaladamente en estos criticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y a- delantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energia de las autoridades revestidas como lo están, de todo el poder de la ley, y lla- madas á llenar este importante deber, por la im- periosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais. 6.º Que para que tenga el mas ente- ro y cabal cumplimiento que deseo estas disposi- ciones, que nacen de mi maternal amor y des- vello por la felicidad de esta Nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas Minis- terios, á fin de que todas las autoridades depen- dientes, asi si civiles como eclesiásticos y milita- res, conpiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad Nacional. Tendreislo entendido y dis- pondreis lo necesario para su puntual cumpli- miento. Está rubricado de la Real mano. En pa- lacio á 23 de Setiembre de 1839.—A. D. Juan Martin Carramolino.

Lo que se hace saber á todas las autori- dades militares de esta provincia por medio del boletin oficial de la misma con el laudable ob- jeto de que cooperen eficazmente para que los benéficos deseos de S. M. tengan cumplido efecto con la reconciliacion de los animos de todos sus subditos. Córdoba 12 de Octubre de 1839.— Sebastian de la Calzada.

Córdoba, para fijar los precios á que los con- tribuyentes á la anticipacion decimal puedan su- brogar el pago en frutos. De Real órden lo co- munico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos expresados. Y enterada esta Junta principal de la anterior Real resolucio- ha acordado se traslade á V. S. como lo ege- cuto para conocimiento de esa Diocesana y efec- tos convenientes.—Y lo traslado á VV. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 45 de Octubre de 1839.—Manuel Fernandez Travanco.—José de Gracia, Vice-Secretario.—Sres. de los Ayunta- mientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 625.

Junta Diocesana de Córdoba.—Año decimal de 1839.

El Esco. Sr. Presidente de la Junta prin- cipal de Diezmos, con fecha 4 del corriente di- ce á esta Diocesana lo siguiente. El Esco. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Setiem- bre último ha comunicado á esta Junta prin- cipal la Real orden siguiente. Esco. Sr. Confor- mándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa Junta principal en 9 del ac- tual, se ha dignado autorizar á la Diocesana de

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública su- hasta la venta del fruto pendiente de bellota de varias dehezas que pertenecieron al convento de religiosas de la villa de Hinojosa, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

Valor del aprecio.
Reales vellon.

Un quinto llamado Canto picado, tasada la bellota pendiente en seiscientos rs. 600

Otro id. llamado el Cañuelo, en cuatrocientos. 400

Otro id. llamado Carril, en mil doscientos. 1200

Cuyo remate se han de verificar el 27 de este mes, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Secretario del Ayuntamiento, advir- tiendo que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 17 de Octubre de 1839.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba; Imprenta de Nuguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia el arrendamiento en aparcería de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de Agustinas.

Renta anual.
Reales vellón.

Una haza de 20 celemines partido de la Fuente del Tiñoso, ruedo de Lucena, en renta de
Otra id. en Gerguilla de 9 celemines, en

200
75

Santa Clara.

Un cortijo nombrado Mogedas, término de Iznajar de 21 fanegas y algunos chaparros, en

300

Una haza de tierra huerta con 8 celemines, y solo uno de riego, con casa de teja en Zambra, término de Rute, en

200

Otra id. de 8 celemines en el mismo partido y termino, con casa de teja, en renta de

150

Santa Ana.

Una haza de 6 fanegas de tierra de erial, en los Linares de Rute, en

100

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 10 de Noviembre proximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de dicha ciudad ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder del espresado Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Octubre de 1839. P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la subasta en arrendamiento en aparcería, de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Santa Clara de la villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Rs. Vn.

Una haza al sitio de Sto. Domingo, término de Hinojosa, de 5 fanegas, en
Otra id. en la Nava de Cartama, término de id. de 10 fanegas de cabida, en
renta de una fanega de trigo,

29

Otra id. en la Cañada de Córdoba, término de id. de 10 fanegas de cuerda, en renta de tres fanegas de cebada.

Otra id. al sitio de la Hoja de Sto. Domingo, de 2 fanegas de cabida, en renta de una fanega de cebada.

Una cerca de 7 celemines de cuerda, término de Capilla, en renta de

Otra id. de 10 celemines, inmediata al convento, en

12
60

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Belalcázar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Octubre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Madre de Dios de la villa de Baena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

Renta anual.
Reales vellon.

Una haza de 19 fanegas 2 celemines y 1 cuartillo, en medio de las tierras del cortijo del Alférez, propio del Sr. Conde de Altamira, en renta de

115

Otra id. de 3 fanegas en las Alverquillas, en renta de dos fanegas de cebada.

Otra id. de 20 fanegas en el Pilarejo de Gutar, en renta de tres fanegas de trigo y tres de cebada.

Otra id. de 24 fanegas en el Quehijar, término de Luque, en renta de fanega y media de trigo.

Un zumacar de 9 aranzadas en el Cubillo, término de Priego, en

80

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Baena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno de dicha villa, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan la cantidad que vá señalada por tipo, ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Octubre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Baena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 17 de Noviembre próximo á hora de las once de ella en las Casas Consistoriales de dicha villa la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones; á saber.

Renta anual.
Reales vellon.

Convento de San Agustin de Luque.

Una haza de 6 y media fanegas en el Pecho Santo, en renta de

30

Otra llamada Llanillos de Pedro Roldan, de siete fanegas de tierra, en

75

Otra de fanega y media en el Pecho de Marchella.

112 17

Otra de dos fanegas frente de la Hortezueta, en

45

Córdoba 16 de Octubre de 1839. P. H.=Mariano de Barcia,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por esta Comision principal y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 17. de Noviembre próximo en esta ciudad, á hora de las doce de ella, en las Casas de dicho Sr. Intendente la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se expresan, y pertenecieron al suprimido convento de Escala Celi de esta capital y á los bienes secuestrados á D. Sebastian Borbon; siendiendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Comadania del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones, á saber.

Secuestro de D. Sebastian de Borbon.

Renta anual.
Reales vellon.

Una hacienda titulada de la Hajarrosa, término de la Rambla, compuesta de 76 aranzadas de marco de esta ciudad las 8 de viña, y las restantes de olivar con sus vigas y demas pertenecientes á dicha fabrica, en

2300

Convento de Escala Celi de Córdoba.

Otra hacienda llamada del Alamo, término de Espiel, se compone de una casa de teja, algunos olivos, encinas, monte bajo, y una pequeña huerta con frutales, en renta de

400

Córdoba 15 de Octubre de 1839.=P. H., Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas Agustinas, Sta. Clara y Carmelitas Descalzas de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

Convento de las Agustinas.

Renta anual.
Reales vellon.

Una caseria con casa de teja titulada de los Santos, compuesta de las suertes de olivar que á continuacion se expresan.

Trece aranzadas de olivar, término de Lucena, nombrado el Carrascal, en

390

Diez id. id. en el partido de Cerro Aullon, en

150

Seis id. id. en el Camino de Córdoba, en

120

Tres id. id. en id. en

36

Tres id. id. llamada los Cuarterones, en

90

Dos id. id. en el camino de Castro, en

64

Dos id. id. en el partido de la Caseria de Repiso, en

40

Cinco id. id. partido de los Areuales ó Prado de los Caballos, en

50

Nueve y tres cuartas id. en tres suertes, partido de la Villa vieja, en

150

Cuatro y media id. partido de los Bancares, en

243

Diez y seis aranzadas de olivar nuevo y viejo partido de Lanjaron, en

135

Una y tres cuartas partido del Marroquí, en

320

Una casa fabrica de molino en la calle de Alhama de dicha ciudad de Lucena, con su viga y prensa corriente, en

35

Convento de Sta. Clara.

Un molino aceitero con sus alpatanas correspondientes y su viga, en los Huer-
tezuelos, estramuros de dicha ciudad, en

600

Tres aranzadas de olivar en la Cañada de S. Geronimo, término de Lucena, en renta de

195

Los id. id. en la Cañada del Naranjo, término de id., en

130

Dos y media id. en el partido de la Cruz de Acaceli, término de id., en

161

Tres id. id. partido de las Chorreras, término de id., en

195

Dos aranzadas id. partido de Ruedabotas, término de id., en	130
Tres aranzadas id. en el partido de la Torca, término de id., en	195
Cinco aranzadas id. partido de Cañadablanca, término de id., en	325
Treinta aranzadas de olivar en el partido de los Caballos, término de Monturque, en	1953

Carmelitas Descalzas.

Una fábrica de aceite situada en los Huertezuelos, contigua á dicha ciudad, con su viga y husillo quebrado, embasador de lata, sorrilla de hierro y una padila, en	200
Veinte y cinco aranzadas de olivar en el arroyo Alamedor, en	600
Treinta y tres aranzadas de id. en la huerta de Guerra, en	1000
Diez y seis aranzadas en el Hucero, en	480
Seis aranzadas de id. en la cañada de los Pinos, término de Monturque, en	60
Tres aranzadas en Galeotillo, término de Lucena, en	120
Seis aranzadas de id. en la Salinilla, en	100
Tres id. id. contiguo á la Salinilla, en	60
Diez y siete y media id. de estacada nueva en la misma Salinilla, en	100
Veinte y dos fanegas de tierra calma con estacas, en el mismo sitio, en	400

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á instruccion el dia 7 de Noviembre proximo, a las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Octubre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de esta capital las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Reales vellon.

Convento de Sta. Cruz.

Una hacienda de olivar llamada San Rafael, con casa y molino de aceite término de Adamuz en renta de ciento veinte arrobas de aceite y

1250

Jesus Crucificado.

Nueve pedazos de olivar término de Palma del Rio, en renta de

300

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á instruccion el dia 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital ante el Sr. Intendente Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el escribano del ramo advirtiendo que en las mismas oficinas estará el pliego de Condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 10 de Octubre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de una suerte de tierra de 50 fanegas llamada la Aocha, término de Posadas, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Ana de esta ciudad, en renta anual de 16 fanegas de trigo y 4 id. de cebada. Cuyo remate se ha de celebrár con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, recayendo á favor de las personas que ofrezcan la cantidad que va señalada por tipo ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en las mismas oficinas para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 7 de Octubre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 17 de Octubre de 1839.